

JORNADA EXTRAORDINARIA

—No está obligado a laborarla el trabajador universitario 135

JUBILACIÓN

—No la otorga directamente la UNAM por tener cubierto su régimen de seguridad social a través del ISSSTE 136

J

Jornada extraordinaria

No está obligado a laborarla un trabajador universitario

Una interpretación integral de los artículos 61, 65, 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, permite considerar que ningún trabajador de la Universidad está obligado a trabajar tiempo extraordinario, debiéndose observar este criterio como una disposición de carácter general.

Oficio 7.1/268.

30 de agosto de 1974.

Jubilación

No la otorga directamente la UNAM, por tener cubierto su régimen de seguridad social a través del ISSSTE

No es posible acceder a la petición en el sentido de que se otorgue, por parte de la Universidad, una pensión por haber impartido clases en ella por más de 25 años en calidad de Profesor a contrato, en vista de que esta Casa de Estudios tiene cubierto su régimen de seguridad social mediante cotizaciones que entera al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).

Cualquier precedente que hubiese otorgado un beneficio en contravención a lo expuesto, no puede crear derechos a favor de quienes lo disfruten.

Además, no es procedente la jubilación y la entrega de una gratificación solicitada con motivo del retiro, debido a la calidad de profesor a contrato.

Oficio 7.1/330.

12 de mayo de 1975.